

1 **TRANSMOSQUERA S.A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación
2 detallan, consta el objeto social de la compañía, su capital, su forma de pago, plazo,
3 administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.-
4 **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE**
5 **CARGA PESADA MOSQUERA TRANSMOSQUERA S.A., CAPITULO PRIMERO:**
6 **NOMBRE , NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO**
7 **PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** la compañía se denominara
8 **TRANSPORTE DE CARGA PESADA MOSQUERA TRANSMOSQUERA S.A.**, de
9 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, pudiendo
10 establecer agencias o sucursales dentro ó fuera del territorio nacional.- **ARTICULO**
11 **SEGUNDO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía
12 es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el
13 Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la junta de
14 Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos
15 estatutos, en la forma y condiciones señaladas en la ley de compañía.- **ARTICULO**
16 **TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al
17 Transporte comercial de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las
18 disposiciones de la ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,
19 sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en
20 esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda
21 clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su
22 Objeto social.- **ARTICULO cuarto.- AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO.-** Los
23 permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de
24 transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes
25 organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la
26 autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo
27 ni en parte propiedad de la operadora.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio
28 de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte



1 terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes
2 Organismos de Transito.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y
3 transporte terrestre, se someterá a la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y
4 seguridad vial y sus reglamentos; y, a la regulaciones que sobre esta materia dictare
5 los organismos competentes de transporte terrestre y transito.- si por efecto de la
6 prestación del servicio deberán cumplir a demás normas de seguridad, higiene,
7 medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa
8 cumplirlas.- **CAPITAL SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**
9 **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital
10 autorizado de la compañía es de **MILSEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**
11 **UNIDOS DE AMERICA.** El capital autorizado no puede exceder de dos veces del
12 valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS**
13 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en ochocientas
14 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- El capital
15 suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la
16 parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos
17 de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la
18 ley, los reglamentos y los presente estatutos. El capital pagado de la compañía es el
19 que se halla efectivamente entregado a la compañía por las acciones a cubierto en
20 cualquiera de las formas previstas por la ley, corresponde a la suma de
21 **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** Cada título
22 podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios
23 y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada
24 acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y
25 resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO:**
26 **NUMERACION Y TITULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero
27 uno a las ochocientas pudiendo un mismo título representar varias acciones.-
28 **ARTICULO SEPTIMO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considera
29 propietario de las acciones a quien aparezcan como tal, en el Libro de Acciones y

M. S. S. S.

Dr. Roberto Pérez Pimentel
Notario Público Especialista



1 Accionistas; cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombraran un
2 representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la
3 compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.-
4 **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO E CAPITAL.-** El capital de la compañía podrán
5 aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de
6 un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y solo se entregaran a
7 sus suscriptores, una vez pagada su valor. Se podrá lograr el aumento de capital,
8 por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por
9 cualquier otro medio permitido por la ley.- **ARTICULO NOVENO: LEGALIZACION**
10 **DE TITULOS.-** - los títulos de las acciones serán firmados por el Gerente General
11 de la compañía.- **ARTICULO DECIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las
12 acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.-
13 **ARTÍCULO UNDECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.-** En caso de
14 pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos
15 títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos
16 títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor
17 circulación, en el domicilio principal de la compañía por tres días.- **CAPITULO**
18 **TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO**
19 **SEGUNDO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por
20 la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente
21 General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes
22 estatutos.-**ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-**
23 La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente
24 convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía.- En
25 consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aun
26 cuando no hubieran concurrido a las decisiones correspondientes o habiendo
27 concurrido hubiese votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino
28 por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los



1 artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de
2 Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas
3 Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se reunirán durante
4 primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances,
5 cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser
6 convocados por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será
7 publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
8 compañía y con anticipación de OCHO días al menos, al día de la reunión.- Las
9 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del
10 Presidente y del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por los
11 menos el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en
12 la Ley, respecto a la forma de hacer convocatoria se estará a lo dispuesto.-
13 **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se
14 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar
15 dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
16 todo el capital social pagado y los accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**
17 **QUORUM** El quórum para la constitución de la Junta General será el que represente
18 por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera
19 convocatoria, si se tratare e segunda convocatoria habrá quorum con el número de
20 accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la
21 correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENTE Y**
22 **SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la
23 compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien
24 ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma
25 reunión un Secretario.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**
26 Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de
27 votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en
28 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-
29 **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** la

de Cesar A.

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Cuarta
Guayas - Ecuador*



1 Junta General tiene las siguientes
2 atribuciones: A) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la co
3 mpañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; B)
4 Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y G
5 anancias de la compañía; C) Nombrar un Comisario Principal y uno Suplente, D)
6 Disponer el reparto de utilidades, Amortización de
7 Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; E) Resolver sobre el
8 Aumento o Disminución del capital, prórroga ó disminución del
9 plazo de la compañía; F) Resolver sobre la Disolución anticipada de la
10 compañía; G) Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación
11 o gravámenes de bienes inmuebles y H) Todos los actos que le
12 confiere la Ley y los presente Estatutos Sociales.- **ARTICULO VIGESIMO** -

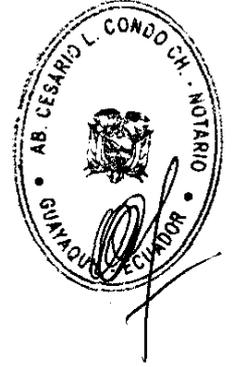
13 **REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la
14 compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente de manera
15 individual; durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán
16 elegidos por la Junta General de Accionistas.-

17 Las facultades de los administradores serán las contempladas en
18 el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías.-

19 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.**-

20 El presidente de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General
21 de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente,
22 le corresponde presidir las Juntas Generales de Accionistas y desempeñar las
23 funciones señaladas en estos estatutos o los que le señale la Junta General.
24 Ejercerá la representación legal de compañía, judicial y extrajudicial de manera
25 individual.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

26 **PRESIDENTE.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar
27 la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores
28 de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de



1 Accionistas, ordinaria o extraordinaria; b) Suscribir en unión del Gerente General las
2 Actas de las Sesiones de las Juntas Generales; c) Ejercer la representación legal,
3 judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; d) Inscribir su
4 nombramiento en el Registro Mercantil, e) Ejercer las demás atribuciones y deberes
5 que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas, f) Entregar
6 a la Junta General una memoria actual razonada acerca de la situación de la
7 compañía acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; g) Cuidar
8 y responder de los bienes, valores y archivos de la compañía; h) Contratar
9 empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta
10 General y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Usar la firma
11 de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y hacer cumplir
12 las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO**
13 **TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía,
14 accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo
15 de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO**
16 **CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son
deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar
legalmente a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual; b)
Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la
compañía; c) Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía; d) Gestiona,
planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía;
e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Llevar
los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; g)
Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; h) Cumplir y
hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; i) Subrogar al
presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; j) Actuar como
Secretario de las Juntas Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, k)
Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía, l) Convocar a la Junta
general de Accionistas conforme a la ley y a los Estatutos, II) Ejercer las demás

de D. Cesar L.

El Secretario
D. Cesar L. Condo
C.A. Morario
Notario Público
Guayaquil - Ecuador



1 atribuciones y deberes que le concede la Ley estos Estatutos y la Junta General de
2 Accionistas. La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un
3 Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quién tendrá las
4 facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.-

5 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará
6 un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de
7 Compañías; duraran un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente
8 reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria,
9 un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO**

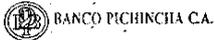
10 **VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá
11 antes del tiempo previsto en los estatutos cuando la Junta General de Accionistas
12 así lo decida, en caso de pérdida de cincuenta por ciento o más del capital social y
13 la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la
14 Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con
15 las facultades que concede la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUJECION**

16 **A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicará las
17 disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.-

18 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DESCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- LOS**
19 **ACCIONISTAS.-** Los fundadores de la compañía hacen las siguientes
20 declaraciones: **MOSQUERA CAMPOZANO ANNABELL MARILENE** ha suscrito
21 **SEISCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y pag
22 adas el veinticinco por ciento en efectivo; **RONQUILLO ALAY CARLOS ALBERTO**
23 ha suscrito **DOSCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada
24 una y pagadas el veinticinco por ciento en efectivo.- **ARTICULO VIGESIMO**

25 **NOVENO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Certificado de Cuenta de
26 Integración de Capital abierta a favor de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO.-**

27 **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Queda facultada la abogado Danilo Fernando
28 Alvarado Anchundía, Registro doscientos diecinueve del Consejo de la Judicatura,



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 17/09/2013
 Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): ANNABELL MARILENE MOSQUERA CAMPOZAN
 Con Cédula de Identidad: 914440466 consignó en este Banco la cantidad de: 200
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANÍA
 TRANSPORTE DE CARGA PESADA MOSQUERA TRANSMOSQUERA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

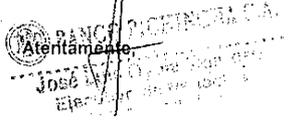
| No. | NOMBRE DEL SOCIO | No. CÉDULA | VALOR | USD |
|--------------|-------------------------------------|------------|-----------|-----|
| 1 | ANNABELL MARILENE MOSQUERA CAMPOZAN | 914440466 | \$ 150 | usd |
| 2 | CARLOS ALBERTO RONQUILLO ALAY | 1203956527 | \$ 50 | usd |
| 3 | | | \$ | usd |
| 4 | | | \$ | usd |
| 5 | | | \$ | usd |
| 6 | | | \$ | usd |
| 7 | | | \$ | usd |
| 8 | | | \$ | usd |
| 9 | | | \$ | usd |
| 10 | | | \$ | usd |
| 11 | | | \$ | usd |
| 12 | | | \$ | usd |
| 13 | | | \$ | usd |
| 14 | | | \$ | usd |
| 15 | | | \$ | usd |
| TOTAL | | | \$ 200.00 | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

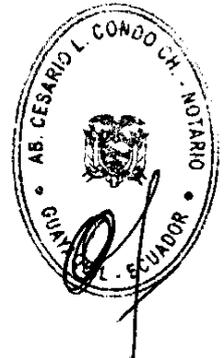
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna al cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


 Atentamente
 José W. Pérez
 Director General

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUA YA QUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7541864
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO DE NOMBRE / TRANSFORMACION
RESERVANTE: 0914440466 MOSQUERA CAMPOZANO ANNA BELL MARILENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/08/2013

Dr. Severo

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE DE CARGA PESADA MOSQUERA TRANSMOSQUERA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7541864

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/08/2014 16:42:35

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decano Srta. Mariana Guayana*

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDANTE
V4433V4422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOSQUERA BENITES JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CAMPOZANO QUIMIS MARGARITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-04-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-03

DIRECTOR GENERAL
FORMA DEL DELEGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

No. 091444046-6

ESTADO CIVIL POLTERA



M. Oscar

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 17 de Febrero del 2013
091444046-6 051 - 0014

MOSQUERA CAMPOZANO ANNABELL MARILE
GUAYAS GUAYAQUIL
FEBRES CORDERO DIOS PATRIA Y LII
DUPLICADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 0051
3474720 11/09/2013 15:39:36

3474720

IMP. 10M. 02

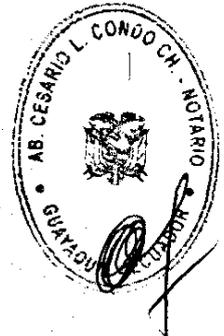
M. Oscar
Dr. Rosalva Pérez Pimentel
Notario Público Distrito Surco
del Cantón Chacabambilla



11901439



**RESOLUCIÓN No. 117-CJ-2013-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO**



CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-0780-E de fecha 07 de junio de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA MOSQUERA TRANSMOSQUERA S.A."**, con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

| N° | NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS | N° CÉDULA/RUC |
|----|--------------------------------------|---------------|
| 1 | MOSQUERA CAMPOZANO ANNABELL MARILENE | 0914440466 |
| 2 | RONQUILLO ALAY CARLOS ALBERTO | 1203956527 |

M. Silva

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

RESOLUCIÓN No. 117-CJ-2013-CTE-ANT
COMPAÑÍA "TRANSPORTE DE CARGA PESADA MOSQUERA TRANSMOSQUERA S.A."

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea M.
COORDINADOR
DPTO. SECRETARÍA GENERAL

30 JUN 2013

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la **SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR** al que me remito en caso necesario.





Agencia
Nacional
de Tránsito



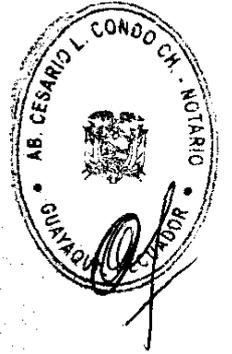
Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable N° 559-CP-13-DTP-CTE de 21 de agosto de 2013, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada compañía "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA MOSQUERA TRANSMOSQUERA S.A.**", domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe N° 2328-TCP-AJ-CTE-2013 de agosto 23 de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada compañía "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA MOSQUERA TRANSMOSQUERA S.A.**" /por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



M. Quin D.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada compañía "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA MOSQUERA TRANSMOSQUERA S.A.**" con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

M. Quin D.
B. Rodríguez Pérez, Pimentel
Subdirector de Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN No. 117-CJ-2013-CTE-ANT
COMPAÑÍA "TRANSPORTE DE CARGA PESADA MOSQUERA TRANSMOSQUERA S.A."

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

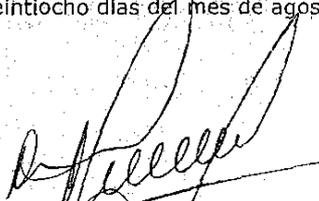
30 AGO. 2013



5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

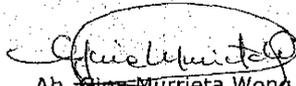
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil-trece.

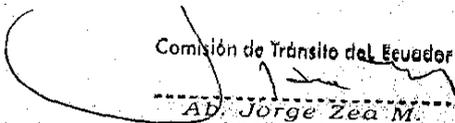


Ab. Héctor Solórzano Camacho
**DIRECTOR EJECUTIVO
COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR**

LO CERTIFICO:


Ab. Gina Murrieta Wong
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.


Comisión de Tránsito del Ecuador
Ab. Jorge Zea M.
COORDINADOR
DPTO. SECRETARIA GENERAL

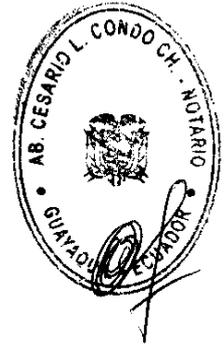
30 AGO. 13

FOJAS UTILES # 3

A. Gleason

Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decano Sexto
del Cantón Guayaquil

1 para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al
2 perfeccionamiento del presente contrato. Usted, Señor Notario, se servirá agregar
3 las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta
4 Escritura Pública. Firmado Ilegible, abogado Danilo Fernando Alvarado
5 Anchundia, Registro doscientos diecinueve del Consejo de la Judicatura.-
6 (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el
7 contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a
8 Escritura pública.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el
9 Notario en voz alta a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
10 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.



11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26

Dr. Pérez P.

Annabell Mosquera

MOSQUERA CAMPOZANO ANNABELL MARILENE

C.C. 091444046-6

Carlos Alberto Ronquillo Alay

RONQUILLO ALAY CARLOS ALBERTO

C.C. 120395652-7

[Signature]

EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE
RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO- EL NOTARIO.

[Signature]

Dr. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL
CANTON GUAYAQUIL



RAZON.- En cumplimiento con lo que dispone el Artículo **SEGUNDO**, tomo nota de la Resolución **No. SC.IJ.DJC.G.13.0005865**, dictado por la Abogada **MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES**, el **4 de Octubre del 2013** se tomo nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA **TRANSPORTES DE CARGA PESADA MOSQUERA TRANSMOSQUERA S.A**, celebrada EL 17 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, referida en el presente testimonio.- LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-

Guayaquil, 21 de OCTUBRE del 2013.

[Handwritten signature]



DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO XVI DEL CANTON

****GUAYAQUIL****



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:49.321
FECHA DE REPERTORIO:28/oct/2013
HORA DE REPERTORIO:13:18



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiocho de Octubre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0005865, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 4 de octubre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **TRANSPORTE DE CARGA PESADA MOSQUERA TRANSMOSQUERA S.A.**, de fojas 145.965 a 145.993, Registro Mercantil número 18.817.

ORDEN: 49321



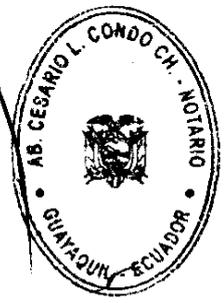
Guayaquil, 30 de octubre de 2013

REVISADO POR:

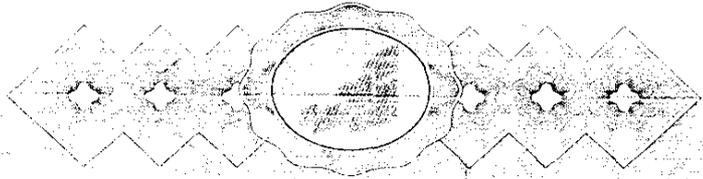
DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 48 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 804 de Abril 12 de 1978, que los **COPIOS (14)** Fotocopias precedentes son iguales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales. Guayaquil,

03 ENE 2014

Ab. Nuria Butiña M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)



Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario Sto. del Cantón
Guayaquil



Nº 0674630



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.14. 0000196

Guayaquil, 6 ENE 2014

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA MOSQUERA TRANSMOSQUERA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm
